



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Señor (a)

JUEZ 06 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM SUAREZ

DEMANDADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES- UGPP

RADICADO: 15001333300720160004400

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES- UGPP**, me permito indicar que Respecto del presente proceso, mediante el cual el despacho requiere a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito se debe indicar lo siguiente:

Mediante la Resolución No. RDP 012364 del 10 de abril de 2018, la cual fue incluida en la nómina de JUNIO de 2018, se ordenó un pago, discriminado así:

- Mesadas atrasadas correspondientes al período comprendido del 01 de julio de 2008 al 31 de mayo de 2018, por valor de \$47.598.603.69 a favor de la señora LUZ MYRIAM SUAREZ CANO.
- Indexación correspondiente al período comprendido del 29 de noviembre de 2008 al 19 de agosto de 2014, por valor de \$2.193.369.46 a favor de la ejecutante.
- Descuentos por salud \$5.500.825.79.
- Verificada la base de pagos de fallos y sentencias, se observa el pago de intereses moratorios a favor del pensionado a través de depósito judicial por valor de
 - \$4.974.493.10. Por intereses
 - \$29.262.972.09 Por intereses
 - \$ 591.279,00 Respecto de costas procesales

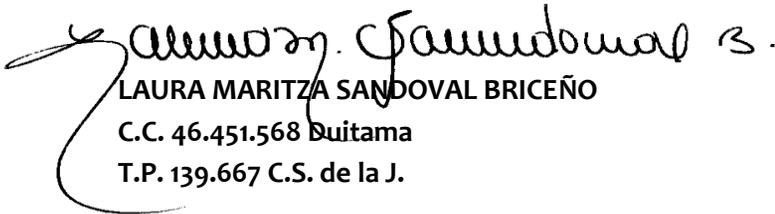


LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO

ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Los anteriores valores fueron ordenados y aprobados por el despacho dentro de la liquidación del crédito, de los cuales la Unidad ya ordeno y efectuó su respectivo pago al demandante según como se evidencia en los documentos anexos, por lo que se solicita que se declare la terminacion del proceso por pago total de la obligacion .

Cordialmente,


LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
C.C. 46.451.568 Duitama
T.P. 139.667 C.S. de la J.

República de Colombia



Libertad y Orden

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
**Resolución Número SFO 001758 3P
06 JUN 2019**

“Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho”

**LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 26 del Decreto 0575 de 22 de marzo de 2013, las Resoluciones N° 856 y 861 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° RDP 12364 de fecha 10/04/2018 expedida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro del proceso del señor(a) SUAREZ CANO LUZ MYRIAM identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 23490587 se ordenó dar cumplimiento a sentencia.

Que dicha Resolución determina que el pago de intereses moratorios y/o Costas Procesales y/o Agencias en Derecho está a cargo de la UGPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A. o 192 del CPACA, y artículo 188 del CPACA y 392 del C. P.C., respectivamente.

Que cuando se tratan de créditos judicialmente reconocidos, como son los dineros que adeuda la Entidad por concepto de intereses moratorios de que trata el art 192 del CPACA, costas y/o agencias derechos que se ordenan en la presente resolución, el inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto, permite a las entidades públicas PAGAR la obligación dineraria acudiendo a la constitución de depósitos judiciales, los cuales quedarán a orden del juez que profirió la condena, en favor de él o los beneficiarios de la misma, cuando éstos últimos no efectúen el cobro de las sumas a su favor transcurridos 20 días siguientes a la notificación de la resolución de pago en los siguientes términos: “Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios”.

Que, en consecuencia, la norma presupuestal que rige el manejo de los recursos que atiende el presente crédito judicialmente reconocido habilita a la Entidad para que en el caso de que el beneficiario del crédito no se presente a cobrar luego de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las sumas adeudadas, objeto de la presente resolución, se proceda a efectuar el pago mediante la constitución de depósito judicial con el fin de saldar la acreencia.

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

Que la Tesorera de la Unidad está habilitada para la constitución de títulos de depósito judicial como medio de pago de las acreencias derivadas de los créditos judicialmente reconocidos en el caso de que el o los beneficiarios del mismo no se presenten a cobrar 20 días después de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las sumas adeudadas.

Que para el caso de intereses moratorios, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales resolvió reconocer intereses moratorios conforme se señala en el fallo y la allegó el día 28/12/2018 para su debida ordenación y pago.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO 1º. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$4,974,493.10), al beneficiario(a) señor(a) SUAREZ CANO LUZ MYRIAM identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 23490587 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 16319 del 10 de Enero de 2019.

ARTICULO 2º. Para el cumplimiento de las referidas órdenes de pago, el beneficiario del crédito deberá allegar la siguiente documentación a la Subdirección Financiera de la UGPP, según lo establece el Decreto 2469 de 2015, artículo 2.8.6.5.1.:

1. Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera. Esta cuenta debe estar a nombre del beneficiario, y debe ser una cuenta diferente, a aquella donde se le deposita su mesada pensional.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del beneficiario.
3. Declaración juramentada de que no ha instaurado otra acción de cobro por este mismo concepto frente a otra entidad del Estado.
4. Si el beneficiario decide actuar representado por un apoderado, se deberá adjuntar, un poder especial conferido conforme a la ley que le otorgue a éste último la facultad EXPRESA de recibir el pago de la acreencia de este acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso. Además de los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 de este mismo artículo.

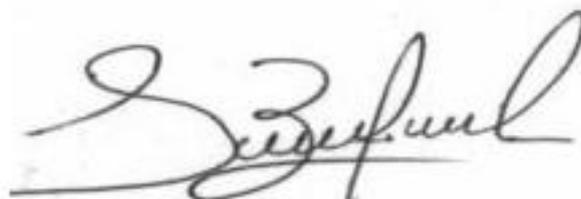
ARTICULO 3º. Una vez se realice el pago total por concepto de intereses moratorios o costas procesales y/o agencias en derecho reconocidos en el presente acto a cargo de la UGPP y en cumplimiento del art 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, se comunicará a través del grupo de Tesorería, al **Comité de Conciliación y Defensa Judicial** para los fines pertinentes.

ARTICULO 4º. Si el o los beneficiarios del crédito judicialmente reconocido, cuya ordenación de gasto y pago, se resuelve a través de este acto administrativo, no comparece a cobrar el crédito judicialmente reconocido con los documentos completos de pago, dentro de los 20 días siguientes a la **comunicación** del presente **acto administrativo**, la Tesorera de la UGPP para atender la acreencia con efectos de pago podrá proceder de conformidad con el inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 constituyendo el depósito judicial a órdenes del Juez que dictó la sentencia objeto de pago y a favor del beneficiario.

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

ARTICULO 5 °. Comuníquese al beneficiario (s) o a su apoderado, en caso de existir, haciéndole saber que de conformidad del artículo 2.8.6.4.2 del decreto 2469 de 2015 la presente resolución de pago es un acto de ejecución y en consecuencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO
SUBDIRECTORA FINANCIERA
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO QUE HACE LAS VECES DE TESORERO DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

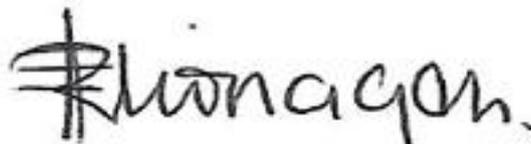
**ODP 000486
HACE CONSTAR 17 SEP 2020**

Que al señor SUAREZ CANO LUZ MYRIAM identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23490587, conforme documento que lo acredita como tal, el cual reposa en el expediente pensional del causante, se le efectuó un pago por concepto de intereses moratorios de que trata el art. 177 del CCA o 192 del CPACA y/o Costas procesales y/o Agencias en Derecho, de acuerdo con lo determinado en la Resolución RDP No. 37039 del 05/12/2019, ordenado mediante Resolución SFO No. 127 del 22/07/2020, de acuerdo con las facultades otorgadas a la Subdirección Financiera en la Resolución 856 y 861 de 2015, por un valor total de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$29,262,972.90).

Este pago fue abonado a través de la Dirección del Tesoro Nacional en la Cuenta Bancaria No. 512165317 del Banco BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, como beneficiario de la obligación, el día 28 de julio de 2020, con base en la Orden de Pago Presupuestal de Gasto del Sistema Integral de Información Financiera – SIIF Nación – con consecutivo No. 195315120.

Causante: SUAREZ CANO LUZ MYRIAM
Cédula de Ciudadanía: 23490587

Beneficiario:
Cédula de Ciudadanía:



ELIANA REYES GARCIA
TESORERA

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP



MEMORANDO

No. de Radicación -
CORR_NUM_RAD

Bogotá D. C., CORR_FECHA_RAD

PARA: Doctora NURY JULIANA MORANTES ARIZA
Subdirectora Jurídica Pensional

DE: ELIANA REYES GARCIA

ASUNTO: Informacion Constitucion Deposito Judicial
Causante: SUAREZ CANO LUZ MYRIAM - CC. 23490587
Beneficiario: SUAREZ CANO LUZ MYRIAM - CC. 23490587

Respetada Doctora Nury Juliana

De manera atenta le informo que la Subdirección Financiera recibió la Resolución RDP 12364 del 10/04/2018 para la ordenación de gasto por concepto de costas procesales y/o agencias en derecho a cargo de la Unidad. En cumplimiento de dicha Resolución, la Subdirección Financiera profirió la Resolución de Ordenación SFO 001667 del 06/06/2019 por el valor de (\$ 591.279), en concordancia con lo indicado en la resolución RDP ya citada y el valor de la condena en costas.

En la Resolución proferida por esta Subdirección se puso en conocimiento la documentación requerida para efectuar dicho pago, no obstante los mismos no fueron recibidos con oportunidad, por lo que amparados en lo previsto en el artículo 65 de la ley 179 de 1994, la Tesorería de la Unidad el pasado 02/07/2019 procedió con la constitución del título judicial número 415030000461735 a ordenes del juzgado 006 ADTIVO ORALIDAD DE TUNJA, y número de proceso 15001333300720160004400, y a favor del beneficiario de la acreencia reconocida en la Resolución ya mencionada y citado en el asunto de esta comunicación.

Así las cosas y en cumplimiento de lo señalado en el Subproceso Sentencias y Conciliaciones me permito remitir el soporte correspondiente a fin que de acuerdo con sus competencias y a través del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial se lleve a cabo la gestión de vigilancia al desarrollo judicial de la Constitución del Depósito en mención con respecto de la aceptación, rechazo y/o prescripción, así como la entrega efectiva del mismo y finalmente el cierre del proceso en contra de la Unidad.

Cordialmente,



ELIANA REYES GARCIA

Tesorera

Anexo: uno (1) folio

Elaboro: Nicolas Ovalle



MEMORANDO

No. de Radicación -
CORR_NUM_RAD

Bogotá D. C., CORR_FECHA_RAD

PARA: Doctora NURY JULIANA MORANTES ARIZA
Subdirectora Jurídica Pensional

DE: ELIANA REYES GARCIA

ASUNTO: Informacion Constitucion Deposito Judicial
Causante: SUAREZ CANO LUZ MYRIAM - CC. 23490587
Beneficiario: SUAREZ CANO LUZ MYRIAM - CC. 23490587

Respetada Doctora Nury Juliana

De manera atenta le informo que la Subdirección Financiera recibió la Resolución RDP 12364 del 10/04/2018 para la ordenación de gasto por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 177 del CCA o 192 del CPACA a cargo de la Unidad. En cumplimiento de dicha Resolución, la Subdirección Financiera profirió la Resolución de Ordenación SFO 001758 del 06/06/2019 por el valor de (\$ 4.974.493,1), en concordancia con lo indicado en la resolución RDP ya citada y la liquidación de intereses.

En la Resolución proferida por esta Subdirección se puso en conocimiento la documentación requerida para efectuar dicho pago, no obstante los mismos no fueron recibidos con oportunidad, por lo que amparados en lo previsto en el artículo 65 de la ley 179 de 1994, la Tesorería de la Unidad el pasado 02/07/2019 procedió con la constitución del título judicial número 415030000461736 a ordenes del juzgado 006 ADTIVO ORALIDAD DE TUNJA, y número de proceso 15001333300720160004400, y a favor del beneficiario de la acreencia reconocida en la Resolución ya mencionada y citado en el asunto de esta comunicación.

Así las cosas y en cumplimiento de lo señalado en el Subproceso Sentencias y Conciliaciones me permito remitir el soporte correspondiente a fin que de acuerdo con sus competencias y a través del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial se lleve a cabo la gestión de vigilancia al desarrollo judicial de la Constitución del Depósito en mención con respecto de la aceptación, rechazo y/o prescripción, así como la entrega efectiva del mismo y finalmente el cierre del proceso en contra de la Unidad.

Cordialmente,



ELIANA REYES GARCIA

Tesorera

Anexo: uno (1) folio

Elaboro: Nicolas Ovalle

